BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

"Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm. 0020324 características 316182816.

BI-SEMANARIO

Responsable Oficialía Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXIV | HERMOSILLO, SONORA JUEVES 8 DE NOVIEMBRE DE 1984. | NUM. 38

Publicación electrónica sin valor oficial

I SECCION

GOBIERNO ESTATAL

PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO.

DECRETO número: 218, que autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de $ 180,028,000.00 para la electrificación de siete centros de población en los Valles del Yaqui-Mayo del Estado de Sonora. 2

DECRETO número 219, que declara de utilidad pública la obras de rehabilitación y ampliación del sistema de alcantarillado en la ciudad de Caborca, Sonora; que autoriza al ayuntamiento del mismo nombre para contratar un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., para su realización y al gobierno del Estado para avalarlo. 6

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 218

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA CONTRATAR CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., EL OTORGAMIENTO DE UN CREDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE $180'028,000.00 (CIENTO OCHENTA MILLONES VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), PARA LA ELECTRIFICACION DE SIETE CENTROS DE POBLACION EN LOS VALLES DEL YAQUI-MAYO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO 1o.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., de la ciudad de México, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de - - - - $180'028,000.00 (CIENTO OCHENTA MILLONES VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 2o.- El crédito a que se refiere el Artículo anterior, se destinará a cubrir el costo de las obras de construcción complementaria de línea alta y baja tensión y subestaciones eléctricas en Antonio Rosales, Municipio de Cajeme; Pueblo Yaqui, Municipio de Cajeme; Marte R. Gómez, Municipio de Cajeme; San Ignacio Río Muerto, Municipio de Guaymas; Francisco Javier Mina, Municipio de Bácum; Colonia Allende, Municipio de Cajeme y Luis Echeverria (Alvaro Obregón), Municipio de Cajeme; incluye también la reserva para el escalamiento de precios, la reserva para gastos imprevistos y el impuesto al valor agregado, así como los gastos adicionales a dicho costo, los gastos de supervisión técnica, quedando facultado el Poder Ejecutivo para cubrir con recursos propios las cantidades que en su caso resulten necesarias para realizar en su totalidad las obras proyectadas.

ARTICULO 3o.- Las adquisiciones y obras que son materia de inversión del crédito, se declaran de utilidad pública y la adjudicación y realización de las mismas se ajustará a las disposiciones contenidas en las Leyes Federales y Locales que

Publicación electrónica sin valor oficial

sean aplicables en el caso, siendo responsabilidad estricta del Acreditado el cumplimiento de esas obligaciones. El Poder Ejecutivo con intervención del Banco, celebrará con los proveedores y contratistas, los contratos de compra-venta y obras que correspondan.

ARTICULO 4o.- Las cantidades que el Banco cargue o entregue al Gobierno del Estado con base en lo pactado en el contrato, causarán intereses a la tasa semestral correspondiente al costo porcentual promedio menos cinco puntos, que será revisada y fijada por el Banco al inicio de cada período semestral, en la inteligencia de que para efectos del cálculo y de acuerdo al CPP del mes de Julio de 1984, se consideró una tasa de interés del 22.845% (VEINTIDOS PUNTO OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO POR CIENTO) semestral sobre saldos insolutos.

Las cantidades que el Gobierno del Estado deba pagar por concepto de capital y no las cubra oportunamente al Banco, causarán además intereses moratorios a título de pena convencional al porcentaje que, a la fecha de la mora, tenga aprobado el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., para préstamos de la Banca Comercial.

ARTICULO 5o.- El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo del contrato de crédito, será cubierto por el Poder Ejecutivo al Banco, en el plazo que ambos convengan, pero que no exceda de tres años, mediante exhibiciones semestrales sucesivas que se integrarán con pagos mensuales iguales, que comprendan capital e intereses a partir de la fecha que se fije en el citado contrato.

Dicho plazo podrá ser modificado por el Poder Ejecutivo y el Banco cuando así lo consideren conveniente o necesario, siempre que no sobrepase al máximo antes señalado.

ARTICULO 6o.- Se autoriza igualmente al citado Gobierno del Estado, para que en garantía y como fuente específica de pago del crédito que se le otorgue, afecte en fideicomiso irrevocable en y a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., ingresos suficientes para cubrir la amortización del crédito con sus accesorios legales y contractuales considerando especialmente la recaudación que proceda de la partida presupuestal que señale el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Sonora, la cual no será menor de $9'667,589.00 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) que se afectará mensualmente. Este fideicomiso permanecerá en vigor hasta la amortización del crédito.

El Gobierno del Estado antes mencionado, queda expresamente facultado para modificar esta cantidad en la proporción que corresponda en caso de aumento en los costos de inversión o financieros del crédito otorgado.

ARTICULO 7o.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, en garantía y en su caso como fuente de pago de esas obligaciones afecte en fideicomiso ante el mismo Banco Nacional de-

Publicación electrónica sin valor oficial

Obras y Servicios Públicos, S.A. como Institución Fiduciaria y Fideicomisaria, el total de las participaciones que le corresponden en Impuestos Federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores y para que esa garantía se inscriba en el Registro de la Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para lo cual se obtendrá la conformidad de dicha Secretaría - - para ese efecto, previamente al ejercicio del crédito.

ARTICULO 8o.- Se autoriza al citado Poder Ejecutivo para que pacte todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en el contrato relativo a las operaciones aquí autorizadas y para que comparezca a la firma del mismo, mediante sus representantes o apoderados legalmente investidos.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - - -

Hermosillo, Sonora, 1o. de noviembre de 1984.
"1984 AÑO DE JESUS GARCIA, HEROE DE NACOZARI"

PROFR. HECTOR MANUEL GALLEGO L.,
DIPUTADO PRESIDENTE.

AGAPITO PARRA MARES,
DIPUTADO SECRETARIO.

SERGIO LOPEZ LUNA,
DIPUTADO SECRETARIO.

Publicación electrónica sin validez oficial

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.-

Dr. Samuel Ocaña García.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gamez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 219

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA LAS OBRAS DE REHABILITACION Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA CIUDAD DE CABORCA, SONORA; QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DEL MISMO NOMBRE PARA CONTRATAR UN CREDITO CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., PARA SU REALIZACION Y AL GOBIERNO DEL ESTADO PARA AVALARLO.

ARTICULO 1o.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., de la ciudad de México, en los términos de la Ley Orgánica de ese Banco, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de $204'351,000.00 (DOSCIENTOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 2o.- El crédito a que se refiere el Artículo anterior, se destinará a cubrir el costo de las obras de rehabilitación y ampliación del sistema de alcantarillado en la ciudad de Caborca, Sonora, incluye este importe la reserva para el escalamiento de precios, la reserva para gastos imprevistos y el importe correspondiente del Impuesto al Valor Agregado, así como los gastos adicionales a dicho costo y los intereses que se causen en el período de inversión del préstamo, quedando facultado el Ayuntamiento a cubrir con recursos propios las cantidades que en su caso resulten necesarias para realizar en su totalidad las obras proyectadas.

ARTICULO 3o.- Las obras indicadas en el Artículo 2o. se declaran de utilidad pública y la adjudicación y realización de las mismas se ajustará a las disposiciones contenidas en las Leyes Federales y Locales que sean aplicables en el caso, siendo responsabilidad estricta del Acreditado el cumplimiento de estas disposiciones. El Ayuntamiento, con intervención del Banco, celebrará con los contratistas los contratos de obra correspondientes.

ARTICULO 4o.- Las cantidades que el Banco cargue o entre

Publicación electrónica sin valor oficial

gue al Acreditado con base en lo pactado en el contrato, causarán intereses a la tasa semestral correspondiente al costo porcentual promedio menos ocho puntos que será revisada y fijada por el Banco al inicio de cada período semestral, en la inteligencia de que, para efectos del cálculo y de acuerdo al CPP del mes de Agosto de 1984, se consideró una tasa de interés del 21.465% (VEINTIUNO PUNTO CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PORCIENTO) semestral sobre saldos insolutos.

Las cantidades que el Acreditado deba pagar por concepto de capital y no las cubra oportunamente al Banco, causarán además intereses moratorios a título de pena convencional al porcentaje que, a la fecha de la mora, tenga aprobado el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., para préstamos de la Banca Comercial.

ARTICULO 5o.- El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo del contrato de crédito, será cubierto por el Ayuntamiento al Banco, en el plazo que ambos convengan pero que no exceda de diez años mediante exhibiciones semestrales sucesivas que se integrarán con pagos mensuales iguales que comprendan capital e intereses a partir de la fecha que se fije en el citado contrato.

Dicho plazo podrá ser prorrogado por el Ayuntamiento y el Banco con intervención del Gobierno del Estado, cuando así lo consideren conveniente o necesario, siempre que no sobrepase al máximo antes señalado.

ARTICULO 6o.- Se autoriza igualmente al citado Ayuntamiento, para que, en garantía y como fuente específica de pago del crédito que se le otorgue, afecte en fideicomiso irrevocable en y a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., ingresos suficientes para cubrir la amortización del crédito con sus accesorios legales y contractuales considerando específicamente la recaudación que proceda de la cobranza de las cuotas o derechos a cargo de los beneficiados con las obras objeto de la inversión del financiamiento a que se refiere el presente Decreto, de acuerdo con las tarifas que se consideran en el Artículo siguiente.

Este fideicomiso permanecerá en vigor hasta la amortización total del crédito y pago de todos sus accesorios legales y contractuales.

ARTICULO 7o.- Se establece la obligación a los beneficiados con la obra pública objeto de la inversión del crédito, de cubrir durante el plazo de amortización del mismo, las cuotas o derechos que correspondan a su cargo, calculados de manera que, siempre sean suficientes para cubrir la amortización del crédito y sus accesorios, así como los gastos de conservación y mantenimiento de la obra pública; esta tarifa tendrá como importe mínimo mensual el siguiente:

Primera alternativa:	3,739 descargas a	$ 2,125.00 c/u
Segunda alternativa:	7,270 descargas a	$ 1,093.00 c/u.

Publicación electrónica sin validez oficial

El Ayuntamiento antes mencionado, queda expresamente facultado para modificar esta tarifa, en la proporción que corresponda, en caso de aumento en los costos de inversión o financieros del crédito que sea otorgado.

ARTICULO 8o.- Se autoriza igualmente al citado Ayuntamiento para que, en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contraiga derivadas de la apertura del crédito antes aludido, afecte en fideicomiso en el Departamento Fiduciario del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicas, S.A., y a favor del mismo Banco como Institución de Crédito, las participaciones en impuestos que correspondan al Gobierno Municipal, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía se inscribirá en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, en su caso, en los registros estatales y municipales en que deba constar esta afectación.

ARTICULO 9o.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se constituya en deudor solidario por las obligaciones que contraerá el referido Ayuntamiento, derivadas del crédito que le conceda el Banco y se le autoriza igualmente para que, en garantía y en su caso, como fuente de pago de esas obligaciones, afecte en fideicomiso ante el mismo Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., como Institución Fiduciaria y Fideicomisaria, el total de las participaciones que le corresponden en Impuestos Federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores y para que esa garantía se inscriba en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para lo cual se obtendrá la conformidad de dicha Secretaría para ese efecto, previamente al ejercicio del crédito.

ARTICULO 10.- Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno del Estado para que pacten todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en el contrato relativo a las operaciones aquí autorizadas y para que comparezca a la firma del mismo, mediante sus representantes o apoderados legalmente investidos.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Publicación Gaceta Oficial sin valor oficial

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Hermosillo, Sonora, 1o.de noviembre de 1984.
"1984 AÑO DE JESU GARCIA, HEROE DE NACOZARI"

PROFR. HECTOR MANUEL GALLEGO L.,
DIPUTADO PRESIDENTE.

AGAPITO PARRA MARES,
DIPUTADO SECRETARIO.

SERGIO LOPEZ LUNA,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a cinco-- de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Dr. Samuel Ocaña García.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

OBREGON No. 58 INT., HERMOSILLO, SONORA.

TEL. 3-23-67

SERVICIO AL PUBLICO DE 8:00 A 13:00 HRS.

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

1.- POR UNA PUBLICACION, CADA PALABRA.....	$8.00
2.- POR DOS PUBLICACIONES, CADA PALABRA.....	$15.00
3.- POR TRES PUBLICACIONES, CADA PALABRA.....	$17.00
4.- POR PAGINA COMPLETA CADA PUBLICACION, BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS.....	$9,000.00
5.- POR SUSCRIPCION DENTRO DEL PAIS, ANUAL.....	$2,120.00
6.- POR SUSCRIPCION AL EXTRANJERO, ANUAL.....	$2,500.00
7.- POR NUMERO DEL DIA.....	$25.00
8.- POR COPIAS DEL BOLETIN DE ARCHIVO	
a).- Por la primera hoja.....	$100.00
b).- Por cada una de las subsecuentes.....	$30.00
c).- Por Certificación de copias de publicaciones de Archivo.....	$125.00

NO SE INCLUYEN LOS ADICIONALES DE LEY.

CONDICIONES.

LOS AVISOS DE INTERES PARTICULAR SOLO SE PUBLICARAN PREVIO ACUERDO CON EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO Y PAGO DEL PRECIO RESPECTIVO.

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION DEBE VENIR ACOMPANADO DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY.

LOS SUSCRIPTORES FORANEOS PODRAN ENVIAR SU PAGO MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O GIRO POSTAL A NOMBRE DE TESORERIA GENERAL DEL ESTADO, DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL.

Publicación electrónica sin validez oficial